21498-14

MUNICIPIO DE MANTA

FICHA CATASTRAL PARA PREDIOS URBANOS

DIRECCION DE AVALUOS Y CATASTROS

PREDIO RUSTICO No. (SOLO PARA PREDIOS RURALES)

2065205050

La Floresta

22.35

22.35

VIA PUERTO - AEROPUERTO

AREA DE LA VIA DE ACCESO

POR EL MALECON

POR LA PLAYA

SERVICIOS DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

392,70

7,90

414,70

OBSERVACIONES

EL INGRESO FRENTE CONSTRUIDO

Sello Fecha 23/04/14.

MODO DE PROPIEDAD

1 [ ] LA SOLA EL PROPIETARIO
2 [ ] [illegible]
3 [ ] VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1 [ ] OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 [ ] ARRIENDO PARCIAL
3 [ ] ARRIENDO TOTAL
4 [ ] OTROS (ESPECIFIQUE) _____

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	TELEFONO DEL PROPIETARIO
CODIGO [ ]	SANTANA	NERO GLORIA FRANCISCA	130644975-7	

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

INDICADORES GENERALES

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA	PAREDES	ENTRE PISO INFERIOR O CONTRAPISO	PISO	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA	TUPIDOS	VENTANAS	AGUA	ELECTRICIDAD	ALCANTARILLADO	ESTADO DE CONSERVACION GENERAL	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION TOTAL
1	1	80	4	4	4	4	4	2	2	2	2	2	2	2000
2	1	72	4	4	4	4	4	2	2	2	2	2	2	1999
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														

AREA TOTAL DE LA PROPIEDAD (En metros cuadrados)

AREA TOTAL DE LA CONSTRUCCION (En metros cuadrados)
VALOR DE LA CONSTRUCCION

FECHA	NOMBRE DEL ENTREVISTADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA
FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE CAMPO	FIRMA

OBSERVACIONES: _____

ARIES Ingenieros S.A. Caracas - Miranda

365205

NUMERO: 2014-13-08-01-P02548

RAZON DE PROTOCOLIZACION

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO Y DE ACUERDO AL ARTICULO 18 NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI- MANTA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION SIGNADO CON EL NO. 356-2003- QUE SIGUE LA SEÑORA GLORIA FRANCISCA SANTANA MERO EN CONTRA DEL SEÑOR ANTONIO JONIAUX AMPUERO, REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA PESCA EXPORTABLE PEXCA, LA CUANTIA ES DE $ 40.316,44.- SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE.-

JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA,

NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MANTA.

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO Y DE ACUERDO AL ARTICULO 18 NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI- MANTA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION SIGNADO CON EL NO. 356-2003- A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA FRANCISCA SANTANA MERO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO LOS TESTIMONIOS CORRESPONDIENTES PARA SU INSCRIPCION.- SIENDO ESTE EL SEGUNDO TESTIMONIO FIRMADO Y SELLADO EN MANTA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA. NOTARIO PRIMERO DE LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA.-

Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

J. [illegible] No. 359-2013.

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA [illegible]

[illegible] GLORIA FRANCISCA CEDEÑO [illegible], en contra de [illegible] JORGE, REPRESENTADO POR LA [illegible]

[illegible] SEXTO CIVIL DE MANABÍ. Manta, viernes 27 de diciembre del [illegible], a las 15h[illegible] y [illegible] vuelta de los autos, interpuesta la señora Q. [illegible] GARCÍA, CANTAÑA MARÍA, manifestando entre otras cosas que desde el [illegible] de [illegible] actúa ininterrumpidamente la posesión material con ánimo de señora y dueña en forma pacífica, pública e ininterrumpida, de conocimiento de todos y violenta de un cuarto de terreno, donde tiene construida su vivienda, conjuntamente con sus familiares, el mismo que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente: 22,[illegible] metros y calle [illegible] y avenida [illegible], con [illegible] metros y calle [illegible]. Por el posterior derecha: 17,40 metros y propiedad particular [illegible] el costado izquierdo: 17,15 y propiedad de la señora Georgina Margarita Alava [illegible] teniendo una superficie de 293,73 metros cuadrados. Predio ubicado en el [illegible] denominado de la Jurisdicción de este cantón Manta [illegible] y [illegible] más pertinentes del Código Civil, se adquirido el dominio del mismo de forma [illegible] poseído. Por lo que ruego ante su Autoridad para mencionar como en derecho demanda la declaratoria de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien raíces descrito, que en sentencia y previo el trámite legal, se [illegible] a mi favor el [illegible] mencionado y ejecutoriada que fuere la sentencia [illegible] que se siente [illegible] de este Cantón, y se inscriba en el Registro de la Propiedad, para que me sirva de justo título. En concordancia con lo establecido en el Art. [illegible] del Código de Procedimiento Civil, dispongo que la presente demanda sea acogida en trámite respectivo, y se inscriba la misma en el Registro de la Propiedad de este cantón. El trámite de la presente causa es la Vía Ordinaria. La cuantía la determino en Veinticinco Ochenta y Cinco Dólares con Cuarenta Centavos, de acuerdo como lo confirma el Departamento de Avalúo y Catastro del Municipio de esta ciudad, que el valor del metro cuadrado de este predio es de $ 2,00, de Avalúo Comercial Municipal. Se contará con la Ilustre Municipal de Manta por así determinarlo el Art. 84 de la Ley Reformatoria de Régimen Municipal. Por lo tanto se dirija a los señores Alcalde y Procurador Síndico en sus respectivos despachos. El demandado en esta causa es el señor ING. ANTONIO [illegible] AMPUERO, por sus propios derechos y por los que represente de la Compañía Pesca Exportable, PEXTA. Y como le es imposible determinar residencia o domicilio actual, bajo juramento y en base a lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, solicita se lo cite por medio de la prensa al demandado [illegible] PROVEYÓ Y FIRMÓ. Acogiendo la demanda a su trámite correspondiente [illegible] consta a fs. [illegible] de los autos, se dispuso citar al demandado

señor Antonio Jonieux Ampuero, por sus propios derechos y por los que representa de la Compañía Pesca Exportable, PEXCA, y a Posibles Interesados, por la prensa de conformidad con lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, (actual #2), por manifestar la actora bajo juramento que desconoce su domicilio actual, para que la conteste y proponga excepciones dilatorias y perentorias de las que se crea asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. Se cuente con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. A fs. 14 de los autos, consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. De igual manera de fs. 23, 23 vita., y 24 del proceso, constan realizadas las diligencias a los funcionarios municipales, y de fs. 15 a 17 constan las publicaciones que dan constancia de haberse citado a los demás demandados. A fs. 10 del proceso, consta la comparecencia del señor Antonio José Jonieux Ampuero, por sus propios derechos, autorizando al Ab. José Zavala Flores y señalando casillero judicial para recibir sus notificaciones. A fs. 25 a la 29 de los autos, comparece el Ing. Jaime Eduito Estrada Bonilla y Dr. Uno Ernesto Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Manta respectivamente, y manifiestan que, con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del I. Municipio del cantón Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Ilegitimidad de personería de los demandados, toda vez que el actual propietario de dichos predios es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta; 3.- Improcedencia de la acción propuesta, toda vez que los bienes de uso público son inembargables, imprescriptibles e inalienables; 4.- Falta de derecho de la actora para proponer esta demanda por cuanto no es posesionario conforme a la ley; 5.- Falta de personería de la actora para demandar. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, tal como consta a fs. 33 de los autos, a la que comparece la parte actora, sin la comparecencia de los demandados, de igual manera a petición de la actora, se declaró la rebeldía de los demandados, de los Funcionarios Municipales y posibles interesados en el predio materia de la presente litis, por su inasistencia a este acto procesal, pese a estar legalmente citados. A fs. 34 del proceso, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en esta etapa procesal la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: Reproduce todo lo que de autos le fuere favorable; el contenido total de la demanda, esto es los fundamentos de hechos y de derechos; el escrito en el libelo en su demanda, el auto de calificación de la misma, la inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta; las citaciones por prensa a la parte demandada, el certificado de solvencia y certificado de Avalúo otorgado por el Municipio de Manta; la diligencia de citación al Alcalde y

jurídico del Municipio de Manta la junta de Conciliación se recepten los testimonios de los señores Alejandrino Teleselio [illegible] Elena Rocío Cevallos, Pedro Javier Domínguez Herrera, al [illegible] efecto acompañó a su escrito de prueba; solicitando [illegible] una inspección judicial al predio del cual está solicitando la prescripción extraordinaria [illegible] mismo que [illegible] al recibo de la planilla de agua potable donde consta su nombre y la dirección del bien materia de la juzgado quien de ellos le sean favorables a impugne las pruebas y no llegare a presentar la parte demandada por infundadas y ajenas a la litis. Vencido el término de la prueba y [illegible] al [illegible] de sustanciar la causa se ha cumplido con el ordenamiento legal y no existe vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal. SEGUNDO.- Que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que "prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos a favor, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo las demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que esta opere es preciso que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: el Corpus y el Animus, el primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita al modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. - Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio conforme lo señala la norma han de concurrir tres requisitos: 1.- una cosa susceptible de ser prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo pero ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita, este presupuesto es el legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictado el 7 de abril de 1999, Juicio Ordinario 36-98 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue [illegible] en contra de [illegible] y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. [illegible] del Código Civil, es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo". En la especie, la actora señora Gloria Francisca Ventura Mero, manifiesta que desde el 07 de Octubre del año 1987, viene manteniendo la posesión material con ánimo de señora y dueña, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia de un cuerpo de terreno, donde tiene construida su vivienda conjuntamente con su familia, el mismo que se encuentra comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 20.35 metros y calle [illegible], y

avenida 103. Por atrás: 22.35 metros y calle 127. Por el costado derecho: 17.30 metros y propiedad particular. Y por el costado izquierdo: 17.85 y propiedad de la Señora Georgina Margarita Mero Lucas. Teniendo una superficie de 392.70 metros cuadrados. Predio ubicado en el Barrio La Florita, de la Parroquia Los Esteros de este cantón Manta.; posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; CUARTO.- La falta de contestación a la demanda por parte del accionado señor José Antonio Jonlaux Ampuero, por sus propios derechos y por los que representa de la Compañía Pesca Exportable, PEXCA, y posibles interesados, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, (actual 82), y, como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fs. 15 a 17 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra: QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2414 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declare que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos el error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del

demandante como bien lo señala el fallo impugnado en los términos de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, demanda contra la persona que a la época en que alega la posesión aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se encuentra legitimado pasivamente para contradecir su relación jurídica sustancial, porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá legitimación en causa, ya que no será la persona a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante a fin de que el juez permita la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia que se encuentra publicado en la página 1796 de la Gaceta Judicial Serie XVII No. 6, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha acreditado la relación jurídica procesal contamos los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo pudicante en el R.O. 571-MAYO-XIII, expresa lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimación en causa.....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictar una sentencia de mérito o lo menos su omisión improcedente, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria, pero legitimación en la causa significa tener derecho a que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante a fs. 7 de los autos, se observa que el inmueble materia de la presente litis, fue adquirido por la compañía Pesca Exportable Puxce, representada por el señor Ing. Antonio Jonitux Ampuero, mediante compraventa realizada ante el Notario Cuarto del cantón Manta, el 13 de junio de 1994, e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el 5 de julio de 1994, por lo que la demanda presentada se encuentra legalmente bien dirigida en contra de quien puede igualmente de forma valida contradecir las pretensiones de la parte actora. Además, con el referido documento, que consta de autos, se prueba, en forma irrefutable, que ningún título, sea este sentencia o escritura de compraventa, donación, etc., ha dejado sin efecto la inscripción antes detallada en el Registro de la Propiedad de Manta, de la escritura a favor de la parte accionada en este proceso, de tal modo que se continua que esta es la legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; SEXTO.- es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia: es la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño nos encontramos ante la mera tenencia; SEPTIMO.- La inspección judicial, es una

percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demande de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 249 ibidem: diligencia de inspección judicial que consta de fs. 47 y 47 vta. de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble ubicado en el Barrio La Florita, de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, en la calle 128A y Avenida 103, en el cual se observa una construcción tipo villa, de una sola planta, que está compuesta de estructura de hormigón armado, loza de hormigón armado, paredes de ladrillo enlucido solo en el interior, contrapiso de hormigón simple. Los ambiente interiores a consideran son: Un local comercial, un dormitorio, sala comedor y cocina, también se observa una construcción de caña gradúa con cubierta de zinc, que la actora lo usa como bodega, el terreno está delimitado en la parte del frente y la parte de atrás y el costado derecho y costado izquierdo lo delimitan las construcciones de los colindantes, y que se encuentra habitado por la actora y su familia. Lo que es corroborado con las observaciones hechas por el ing. Walther Villao Vera al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fs. 50 a la 57 del proceso, en el que se manifiesta que el inmueble se encuentre habitado por la actora, anexando al informe varias fotografías del bien inmueble materia de la litis: OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Alejandrina Telesilda Bazuy Palma, Mariana Rocio Plua Cevallos y Pedro Javier Dominguez Barrero; cuyas declaraciones que constan a fs. 40, 40 vta. y 41 de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que desde el 07 de Octubre de 1987, es decir hace mas de 26 años a la fecha, la actora Gloria Francisca Santana Mero, posee en forma pacifica e ininterrumpida y con actos de señora y dueña un terreno y casa construcción de hormigón para vivir con su familia, el cual se encuentra ubicado en el barrio la Florita, expresan que la actora ha mantenido la posesión material, en forma pacifica, tranquila e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión. De igual manera manifiestan que les consta que nunca ha dejado la posesión pacifica e ininterrumpida hasta la presente fecha y que inclusive ahí nacieron sus hijos, el mismo que habita sin clandestinidad ni violencia. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por la actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar

el Juez las circunstancias por las que pudieran [illegible] declarar a fin de que el juzgador tenga elementos [illegible] resolver el litigio; y CUARTO. Según razonación contenida [illegible] 6, Pág. 1048, en su parte pertinente se establece que [illegible] (actual 2442) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas [illegible] hallarse en el comercio, durante dicho tiempo y cumpliendo los requisitos legales. Según el Art. 2412 (actual 2414), quien ordena demandar [illegible] alegado, ya que el juzgador puede conocer de oficio los hechos [illegible] probados en el proceso, quienes alegaron por esta causal [illegible] prescripción extraordinaria, norma con el Art. 2414 (actual 2416), de manera que cumple los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 700 (actual 715), quiere decir, que se le presume de dominio, y, que hayan transcurrido quince años; en la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es innegable que se ha demostrado que la señora Gloria Francisca Santana Mero, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyos medidas y linderos operan descritos en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 07 de Octubre de 1997, es decir desde hace mas de 16 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como la única poseedora de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido recepatadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial lo verificado por el Juzgado en la diligencia de inspección judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Walther Viteri Mera, de fs. 51 a la 57 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en el Art. 715 ibídem, pues, la posesión del suelo debe acreditarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se refiere el Art. 715 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor del actor, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registradora de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece al demandado señor Antonio Jonieux Amputero, por sus propios derechos y por los que representa de la Compañía Pesca Exportable, PEXCA, y del libelo de demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra del prenombrado anteriormente, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, motivo por el cual tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución; DÉCIMO PRIMERO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando el servicio público, porque es de dominio privado y se ajustan a los que se encuentran en el comercio humano. En consecuencia habiendo sido aprobadas las

pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que la señora GLORIA FRANCISCA SANTANA MERO, adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho del demandante Antonio Joniaux Ampuero, por sus propios derechos y por los que representa de la Compañía Pesca Exportable, PEXCA, y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscríbase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora GLORIA FRANCISCA SANTANA MERO, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 13 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón, previa notificación del funcionario respectivo. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de $ 785,40 USD. (Setecientos Ochenta y Cinco Dólares con Cuarenta Centavos). Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.- F.- Abogado Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí CERTIFICO:- Que las fotocopias de la sentencia que antecede son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la ley.----------

Manta, enero 13 del 2014.-

Ab. César Marcillo Palma.
Secretario del Juzgado Sexto

Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado.

Juzgado 6to. de lo Civil de Manabí
Manta

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

11943

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 11943

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 12 de febrero de 2009*
Parroquia: Los Esteros

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

La totalidad del terreno ubicado en el Barrio La Florita de la Parroquia Urbana Los Esteros del Cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el frente ochenta metros y terrenos del comprador, por atrás setenta y cuatro metros cincuenta centímetros y terreno del Sr. Rafael Franco Díaz y Cauce del Estero, por el costado derecho cuarenta y seis metros y terreno del comprador, y por el costado izquierdo cuarenta y seis metros y terreno del Sr. Ramón Álvarez y Juan de Dios Escandon, terreno que tiene una superficie total de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA. En una revision hecha en los libros respectivos consta que el restante del predio descrito tiene demandas y gravamen vigente.

3530

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.307	05/07/1994	878
Prohibiciones Judiciales y Legal	Prohibición	404	31/07/2006	751
Demandas	Demanda	261	16/10/2006	1.564
Compra Venta	Compraventa	2.748	23/09/2009	45.389
Demandas	Demanda	283	28/07/2011	2.539

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el: martes, 05 de julio de 1994

Tomo: 1 Folio Inicial: 878 - Folio Final: 878
Número de Inscripción: 1.307 Número de Repertorio: 3.081
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 13 de junio de 1994

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Compañía Pesca Exportable representada por el Gerente Ing. Antonio Joniaux Ampuero.

La totalidad del terreno ubicado en el Barrio La Florita de la parroquia urbana Los Esteros del cantón Manta.

Superficie total de Tres mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados cincuenta decimetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000021095	Compañia Pesca Exportable		Manta
Vendedor	80-0000000001559	Delgado Alvia Melecio Maximino	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000021094	Panchana Cevallos Luz	Casado	Manta

2 / 1 Prohibición

Inscrito el : lunes, 31 de julio de 2006

Tomo: 1 Folio Inicial: 751 - Folio Final: 751

Número de Inscripción: 404 Número de Repertorio: 3.538

Oficina donde se guarda el original: Muy Ilustre Municipalidad de Manta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 31 de julio de 2006

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Nº 1477 - SM -SMC. Utilidad Pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, una área de 1.602.71 m2 ubicado en el sector La Florita de la parroquia Los Esteros del cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000000151	Ilustre Municipalidad de Manta		Manta
Demandado	80-0000000021095	Compañia Pesca Exportable		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1307	05-jul-1994	878	878

3 / 2 Demanda

Inscrito el : jueves, 16 de noviembre de 2006

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.564 - Folio Final: 1.570

Número de Inscripción: 261 Número de Repertorio: 5.544

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Primero de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 10 de noviembre de 2006

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda. Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí mediante oficio número 1220 - 05 UP-CNJ-M. El Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Dr. Gonzalo Molina Menéndez en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio de Manta respectivamente. La Demandada, Compañía Pesca Exportable S.A. en la persona de su Gerente General y Representante Legal Sr. Antonio José Joniaux Ampuero. Un área de 1.602,71 m2 del terreno ubicado en el Sector La Florita de la parroquia Los Esteros del cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000000807	Juzgado Vigesimo Primero de Lo Civil de M		Manta
Demandado	80-0000000021095	Compañia Pesca Exportable		Manta
Demandante	80-0000000000151	Ilustre Municipalidad de Manta		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1307	05-jul-1994	878	878

4 / 5 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 23 de septiembre de 2009

Tomo: 76 Folio Inicial: 45.389 - Folio Final: 45.405

Número de Inscripción: 2.748 Número de Repertorio: 5.519

Oficina donde se guarda el original: Notaria Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 27 de febrero de 2007

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa, de un terreno ubicado en el Barrio la Florita de la Parroquia Los Esteros del Canton Manta , que tiene los siguientes medidas y linderos .Por el frente con ochenta y un metros cuarenta y seis centimetros y lindera con via Puerto Aeropuerto, por atras , con setenta y cuatro metros cincuenta centimetsros y lindera con rio muerto.Por el costado derecho con veintiun metros veintitres centimetros y lindera con propiedad particular. Con una superficie total de setecientos setenta y cinco metros cuadrados con doce centimetros cuadrados. Se aclara que de acuerdo a la Certificacion emitida por el Departamento de Planeamiento urbano de esta Ciudad de Manta, de fecha 20 de Febrero del 2006, que se adjunta a esta escritura existe un area de proteccion del rio, por lo cual el área util de terreno es de Trescientos ochenta y ocho metros cuadrados, con doce centimetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-08662418	Gavilanes Macias Carmen Noemi	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000018600	Compañia Pesca Exportable C A Pexca		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1307	05-jul-1994	878	878

5 / 7 Demanda

Inscrito el : jueves, 28 de julio de 2011

Tomo: 5 Folio Inicial: 2.539 - Folio Final: 2.544

Número de Inscripción: 283 Número de Repertorio: 4.396

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Sexto de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 29 de octubre de 2003

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de prescripcion adquisitiva extraordinaria de dominio terreno ubicado en el barrio la florita de la parroquia los Esteros del canton Manta superficie total 392,70m2

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000025845	Juzgado Sexto de Lo Civil		Manta
Demandado	80-0000000018600	Compañia Pesca Exportable C A Pexca		Manta
Demandado	13-01205652	Jonlaux Ampuero Antonio	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000053422	Santana Mero Gloria Francisca	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2748	23-sep-2009	45389	45405

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Compra Venta	2	Prohibiciones Judiciales y Legales	1
		Demandas	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 17:34:37 del jueves, 27 de marzo de 2014

A petición de:

Elaborado por : Mayra Dolores Saltos Mendoza
131013711-0

Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Abg. Luis Cedeño Gavilanez
Firma del Registrador (S)

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

Nº 0063800

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a GLORIA FRANCISCA SANTANA MERO ubicada en LA FLORITA CALLE 127 Y CALLE 128A ~~AVALUO COMERCIAL PRESENTE PRESCRIPCION~~ cuyo avalúo asciende a la cantidad de $785.40 SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 40/100 DOLARES. CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION.

AFIGUEROA

Manta, 15 de DE ABRIL del 2014

Ing.Com. Arturo Cajamarca Valle
DELEGADO DE RENTAS

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 0111663

No. Certificación: 111663

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 21198

Fecha: 14 de abril de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *2-06-52-05-000*

Ubicado en: *LA FLORITA CALLE 127 Y CALLE 128A*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *392,70* *M2*

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
1306444751	*GLORIA FRANCISCA SANTANA MERO*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**10995,60**
CONSTRUCCIÓN:	**29320,84**
	40316,44

Son: *CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS*

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento o otorgamiento de la titularidad del predio; sólo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre de año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 – 2015"

Arq. Daniel Zevallos S.

Director de Avaluos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO QUE SIGUE SANTANA MERO GLORIA FRANCISCA, EN CONTRA DEL SEÑOR ANTONIO JONIAUX AMPUERO REPRESENTANTE DE LA COM PAÑIA PESCA E´PORTABLE, JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.

2,15
2,36
10,21

Impreso por: MARIS REYES 14/04/2014 11:59:38

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: 102

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
0004093

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: : SANTANA MERO GLORIA FRANCISCA
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: LA FLORIDA CALLE 127 Y CALLE 128A
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

298830

Nº PAGO:
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 17/04/2014 11:46:38

ÁREA DE SELLO

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALOR DE LA TASA de dólares, 16 de julio de 201
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-429 / 2611-417

TITULO DE CREDITO No. 000272086

4/15/2014 8:55

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: PRESCRIPCION DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA DE $785.40 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-08-52-05-000	392,70	40316,44	130838	272086

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1306444751	SANTANA MERO GLORIA FRANCISCA	LA FLORITA CALLE 127 Y CALLE 128A
ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1306444751	SANTANA MERO GLORIA FRANCISCA	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	7,85
Junta de Beneficencia de Guayaquil	2,36
TOTAL A PAGAR	10,21
VALOR PAGADO	10,21
SALDO	0,00

EMISION: 4/10/2014 8:56 VERONICA HOYOS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: Hora:
Ing. Verónica Hoyos

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
AB. Jorge Guarderas O.

USD 1.25

Nº 0001894

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de SANTANA MERO GLORIA FRANCISCA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 16 de abril de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2065205000 LA FLORITA CALLE 127 Y CALLE 128A
Manta, diez y seis de abril del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Prof. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
TESORERIA MUNICIPAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130644475-1

APELLIDOS Y NOMBRES
SANTANA MERO
GLORIA FRANCISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MONTECRISTI
MONTECRISTI

FECHA DE NACIMIENTO 1970-10-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
RAMON FRANCISCO
ESPINOZA ANCHUNDIA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLER COMER-ADM

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANTANA DELGADO HIGINIO GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MERO LUCAS MARGARITA GEORGINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-06-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-12

V4343V4242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

083
NÚMERO DE CERTIFICADO

083 - 0197
NÚMERO DE CERTIFICADO

1306444751
CÉDULA

SANTANA MERO GLORIA FRANCISCA

MANABI
PROVINCIA

MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
TARQUI
PARROQUIA
1
ZONA

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

DIRECCION DE AVALÙOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.		[redacted]
FECHA DE INGRESO.	2-05-2020	FECHA DE ENTREGA:
CLAVE CATASTRAL:		
NOMBRES y/o RAZÒN	[illegible]	
CÈDULA DE I. y/o RUC.	[illegible]	
CELULAR - TFNO:		

RUBROS	
IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO	
CONTRIBUCIÒN MEJORAS	
TASA DE SEGURIDAD	

TIPO DE TRAMITE: [illegible]

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

INFORME TÈCNICO: FECHA:

[illegible]

FIRMA DEL TÈCNICO

INFORME DE APROBACIÒN. FECHA: [illegible]

SEÑOR DIRECTOR AVALUO Y CATASTRO DEL REGISTRO DEL GAD –MANTA.

Señor: Arquitecto

DANIEL FERRIN.

7/04/1 9:39

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo y felicitándole

Por su labor que desempeña en dicho departamento a su cargo.

Señor director, solicito la aprobación, para la protocolización de la sentencia emitida por el Juzgado sexto de lo civil de Manabí Manta, como así mismo la inspección para la nueva clave y mas diligencias que se tengan que evacuar.

Ruego proveer lo solicitado.

Por el peticionario, firma mi Abogado legalmente Autorizado.

Abg. Rocio Cevallos B.

MAT 2804 CAM.

Insp. Jueves 10 8:AM 8:AM

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc. 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel. 2611-475 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000266513

3/31/2014 8:08

CODIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL
2 08 52-05 000	392 70	$ 40 310,44

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C. / R.U.C.
SANTANA MERO GLORIA FRANCISCA	1308444751

3/31/2014 12:00 PARRAGA ANCHUNDIA MARITZA ELIZABETH

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO NY
LA FLORITA CALLE 107 Y CALLE 128A	2014	138218	266513

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
Costa Judicial			
IMPUESTO PREDIAL	$ 15 13	($ 0,81)	$ 16 32
Intares por Mora			
MEJORAS 2011	$ 10 19		$ 10,19
MEJORAS 2012	$ 10,57		$ 10,57
MEJORAS HASTA 2010	$ 55 93		$ 55,93
TASA DE SEGURIDAD	$ 10,09		$ 10,09
TOTAL A PAGAR			$ 102,09
VALOR PAGADO			$ 102,09
SALDO			$ 0 00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Cajero
Srta. Maritza Parraga